



Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de agosto de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100171219 (Reservada):

Primero.- Con fecha 29 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100171219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"El oficio G.102.02.00.00.00.19-105 dictado en el expediente SAT.8C.4.2-2019-001 de fecha 11 de junio de 2019"

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Es un oficio emitido por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y dirigido al Lic. Florencio Fernando González Velázquez, Administrador de Infraestructura Externa del SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, (AGCTI) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones VIII y XI, 111, 130, 133, 135, 136, 137 y 140 de la LFTAIP; de igual forma el Lineamiento Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como del criterio y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, señaló que, jurídicamente no es posible proporcionar información solicitada.



Lo anterior, porque forma parte de un expediente que contiene información que actualmente se encuentra clasificada como reservada por un término de 3 años, incluyendo toda la documentación asociada a dicho expediente, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo instrumentado por el Poder Judicial de la Federación (PJF), el cual sigue en curso, por lo tanto, aún no se llega a una resolución definitiva.

En ese sentido, manifestó que dar a conocer dicha información podría impactar negativamente la objetividad con la cual se tiene que realizar o efectuar la deliberación de los procedimientos jurisdiccionales, pudiendo afectar el principio de imparcialidad conforme a lo previsto en el artículo. 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, constituye un riesgo en la determinación de la resolución o el sentido de dicho acto futuro, ya que forma parte de las estrategias procesales que permiten a las partes acreditar los extremos de la acción y excepción, es decir, son los elementos que permiten otorgar una ventaja/desventaja respecto a la otra parte en el proceso, por lo tanto, vulnera la instrumentación de los procesos judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y su difusión puede llegar a direccionar o influenciar la resolución del medio de impugnación.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de de Operación y Servicios Tecnológicos, en el sentido de que el oficio solicitado se encuentra reservado, en virtud de que con difusión, se afecta el proceso deliberativo correspondiente, y se vulnera la conducción del expediente judicial en trámite, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que el oficio solicitado constituye información reservada, ya que su publicación afecta el proceso deliberativo correspondiente, y vulnera la conducción del expediente judicial en trámite, de conformidad con el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio G.102.02.00.00.00.19-105 dictado en el expediente SAT.8C.4.2-2019-001.

Motivación: el oficio G.102.02.00.00.00.19-105 de fecha 11 de junio de 2019, forma parte del expediente SAT.8C.4.2-2019-001, que contiene información relacionada con los Contratos de los proveedores CEPRA y MAINBIT (Contratos CS-300-P-N-P-FC-032-16y CS-300-P-N-P-FC-032-17 relativos a la Administración de Puestos de Servicio), por lo que su publicación podría impactar negativamente la objetividad con la cual se tiene que realizar o efectuar la deliberación de los procedimientos jurisdiccionales, pudiendo afectar el principio de imparcialidad conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, su difusión constituye un riesgo en la determinación de la resolución o el sentido de dicho acto futuro, ya que forma parte de las estrategias procesales que permiten acreditar los extremos de la acción y excepción, es decir, son los elementos que permiten otorgar una ventaja/desventaja respecto de las partes en el proceso, por lo tanto, vulnera la instrumentación de los procesos judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y su difusión puede llegar a direccionar o influenciar la resolución del medio de impugnación.

Así también, precisó que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En ese contexto, de divulgar el oficio solicitado, se afectaría la objetividad para emitir juicio y dar la correspondiente determinación no se vea afectada por aspectos externos que impidan aplicar correctamente la norma, consecuentemente dicho actuar tutela en todo momento las previsiones normativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que cuando dos partes intervienen en un procedimiento judicial o en un procedimiento administrativo instrumentado como juicio, dichos intervinientes tienen las mismas oportunidades procedimentales traducidas en un plano de igualdad ante la ley, que les permite una equidad dentro de la instancia jurisdiccional o administrativa que hayan interpuesto.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 03 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100125619 (Versión pública):

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100125619, y toda vez que la clasificación de la información que se testa, se confirmó en la sesión del CTSAT celebrada el día 02 de agosto de 2019, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información